



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACION: 080013110006-2020-00275

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Edgar Guillermo López Blanco

DEMANDADO: Linda Elena Muriel Del Valle

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que ha pasado más de un año sin solicitar o realizar ninguna actuación por la parte demandante, aunado a ello, el apoderado de la parte demandante desiste de la demanda. Barranquilla, diciembre 12 de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia se advierte que mediante auto calendarado 17 de Noviembre de 2020 se admitió la demanda, sin que exista actuación de la parte demandante en realizar la notificación personal a la demandada Linda Elena Muriel del Valle, siendo carga exclusiva de la parte actora, de un año de conformidad con el artículo 291 y subsiguiente del C.G.P en concordancia con lo estatuido en el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 317 numeral 2 del C.G.P. contempla: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Ante el desinterés de la carga que corresponde exclusivamente a la parte demandante, como lo es la notificación a la parte demandada, habiendo transcurrido desde el proveído de fecha 17 de noviembre del 2020, más de un año, el despacho dispondrá la terminación del presente proceso, por desistimiento Tácito de conformidad con la disposición normativa enunciada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso de DIVORCIO por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia que nos ocupa.

2. Archívese el presente expediente, una vez ejecutoriada la presente decisión.
3. Ordénese al desglose de la demanda presentada, de conformidad con el artículo 116 del CGP. Una vez sea solicitado por la parte demandante.
4. Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

iirg